



GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE (MERCADILLOS) EN LA VÍA PÚBLICA FRENTE AL COVID-19

La práctica de venta de alimentos es considerada una **actividad de riesgo** dado el gran volumen de alimentos objeto de comercio, así como la **posible afluencia masiva de clientes**, para gestionar el riesgo de transmisión de Covid-19 y un correcto procesado de los alimentos, se ha elaborado la presente guía.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante la Fase 0 del Plan para la transición a la nueva normalidad, continúan en vigor las restricciones a la actividad económica de comercio minorista en mercados al aire libre impuestas por el RD 463/2020, de 14 de marzo, no estando permitida, en consecuencia, la celebración de dichos mercados.

Una vez iniciada la Fase 1 de dicho Plan, es previsible que los Ayuntamientos de la Región puedan decidir el proceder a la reapertura de los mercados al aire libre de sus respectivos municipios, en similares condiciones a las determinadas por el artículo 7.4 de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo lo que implica, con carácter general, i) el establecimiento de requisitos de distanciamiento entre puestos; ii) la delimitación del mercado para garantizar la distancia entre trabajadores, clientes y viandantes; y iii) la limitación de los puestos habituales autorizados y de la afluencia interior así como cuantas otras puedan considerarse adecuadas para mantener la protección de la salud de todos cuantos se hallen o acudan a dichos mercados.

Estas medidas, siempre en caso de incorporación por parte de la Comunidad, a la fase 1, deberán ser elaboradas por los ayuntamientos, que al ser los competentes en el tema se constituyen en garantes de su instauración, aplicación, y seguimiento en forma de planes de reapertura y ser comunicadas a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Recomendaciones Generales FASE I

Medidas organizativas que se deberán aplicar en los puestos de los mercadillos semanales.

El recinto en el cual se vaya a celebrar el mercadillo deberá estar perimetrado de tal manera que se evite el acceso por zonas que no puedan estar controladas. A tal fin existirá un solo punto de acceso y otro de salida deben estar controlados por personal que asegure la afluencia correcta para no sobrepasar en ningún momento el aforo máximo establecido.



El aforo máximo deberá estar calculado en función de la superficie total del mercadillo garantizándose en todo momento los pasillos por donde pueda transitarse por parte de clientes y vendedores para que en todo momento se garanticen las distancias de dos metros en la deambulacion colectiva global. En todo caso el aforo no superara nunca en cada momento 1/3 del aforo habitual.

El personal de control en los puntos de acceso y salida procurará que todas las personas que accedan sean conocedoras de la necesidad de utilizar elementos de protección así es así como el mantenimiento de la distancia física entre clientes y vendedores y la obligatoriedad de no tocar los artículos a los que se vaya a proceder a su compra.

En los puntos de acceso deberán existir elementos de información, cartelería , donde la población pueda recordar y ser informada de la necesidad de las medidas de protección.

Es recomendable proporcionar soluciones hidroalcoholicas y mascarillas para ser usadas por los usuarios del mercado. En los en los puestos deben existir también estas soluciones que faciliten el lavado de manos también entre cliente y cliente.

Los puestos que se instalen en el mercadillo semanal, deberán cumplir las condiciones de distanciamiento entre ellos, (2-3 metros en paralelo) y los posibles clientes del mercado no permanente estarán sujetos a control del aforo por las fuerzas de seguridad;

- ✓ Limitación inicial al 25% de los puestos habituales o aumento de superficie para asegurar el mantenimiento de distancia de seguridad de dos metros entre los puestos y los viandantes. Se recomienda preferentemente la autorización solo de puestos de alimentación.
- ✓ En cada uno de los puestos no podrán acumularse en el frontal de estos más clientes que aquellos que linealmente puedan garantizar una distancia entre ellos de dos metros . Se recomienda el uso de balizas, marcas o cualquier otro elemento que ayude mantener esta distancia.
- ✓ Sería recomendable que la disposición de los puestos se limitará exclusivamente a sólo uno de los lados del vial de tránsito quedando la superficie no ocupada para para el tránsito de personas.
- ✓ Este vial de tránsito podría ser dividido en dos en sentidos de entrada y salida.
- ✓ A lo largo de todo el mercado existirán papeleras y zonas de eliminación de residuos.
- ✓ En la fase II podrá ampliarse el número de puestos que puedan operar a 1/3 parte de los habituales, o distancia de separación similar con aumentos de superficie.
- ✓ En la fase III podrán incrementar su actividad hasta alcanzar el 50% de los puestos o aumento de la superficie que permita la distancia similar entre



puestos, a criterio de los ayuntamientos que deben garantizar la distancia de seguridad de 2-3 metros.

La disposición de los trabajadores dentro de los puestos deberá garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.

La distancia entre el vendedor y el cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de dos metros sin estos elementos, debiéndose señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.

1. Medidas de higiene que se deberán aplicar en los puestos de los mercadillos semanales.

Se deberá realizar una limpieza y desinfección continua de aquellos elementos utilizados por más de un trabajador así como de las superficies de contacto más frecuentes.

Después de la jornada de trabajo se procederá a realizar limpieza y desinfección de todo el mobiliario de exposición, utilizándose desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados.

Todos los puestos deberán contar con papeleras o contenedores con tapadera y pedal para poder depositar los residuos que se vayan generando durante la jornada laboral.

2. Medidas de higiene del personal que presta servicio en los puestos del mercadillo.

Todos los trabajadores contarán con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, compuestas al menos por mascarillas, y de que tendrán permanentemente a su disposición geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad en cantidad suficiente para toda la jornada laboral y dispositivos /bidones o similares) que permitan el lavado de manos con la frecuencia necesaria para toda la jornada mediante agua y jabón líquido.



Si el trabajador usa guantes deberán estar limpios y se renovarán con la frecuencia adecuada.

3. Medidas de higiene para los clientes que acuden a los mercadillos.

Los puestos deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, y estar siempre en condiciones de uso.

Los clientes no podrán manipular los productos expuestos, debiéndole prestar el servicio por el trabajador del puesto, con el fin de evitar la manipulación directa y por consiguiente la posible contaminación de los alimentos por parte de los clientes.

No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.

Toda esta información así como las medidas generales de protección y de prevención frente al coronavirus pueden consultarlas en la **Guía de Buenas Prácticas para los establecimientos comerciales del Ministerio de Sanidad**, en la **Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios** así como en el **Plan para la transición hacia una nueva normalidad**.